

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA COMPAÑÍA LIMITADA**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ARTURO
BENALCAZAR NEGRETE Y PEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ
CORDERO**

CUANTÍA: USD. 20.000

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-32-P004372

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de junio del año dos mil trece, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, las siguientes personas: A) Por una parte, el señor **JORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETE**, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado. B) Por otra parte, el señor **PEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ CORDERO**, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado.- Los intervinientes en el presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de Constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: A) Por una parte, el señor ^PJORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETE, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado. B) Por otra parte, el señor ^PPEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ CORDERO, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado.- Los intervinientes, son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar, y manifiesta que es su voluntad el unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0002

denominará PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA COMPAÑÍA

LIMITADA, es nacionalidad ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto.- El

domicilio de la compañía será en la ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro

de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo Dos.-

OBJETO SOCIAL: La Compañía PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA COMPAÑÍA LIMITADA, se dedicará a: A. La Construcción,

Supervisión, Fiscalización y ejecución de obras civiles, viales, arquitectónicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas y telefónicas, así como

la asesoría, diseño, elaboración de planos y afines. B.- Podrá comercializar, importar, exportar, distribuir bienes o productos para la construcción como

materiales, acabados para el hogar; maquinaria y equipo para la construcción; e incluso productos y subproductos requeridos en el campo de

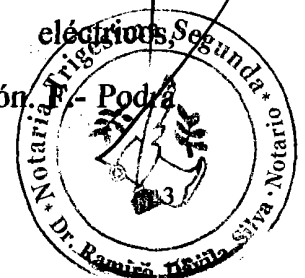
la ferretería en general. C.- Podrá ejercer actividades relacionadas con la venta, mandato, comodato, fideicomisos y administración de bienes

muebles, inmuebles y enseres que se hallen a su cargo, o firmar a través de su representante legal con personas naturales, jurídicas de derecho público,

de derecho privado o mixto a fin de cumplir con su objetivo. D.- Podrá realizar avalúos y peritajes de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y

equipos. E.- Importar, exportar, comercializar, comprar, vender, comisionar e intermediar en todo tipo de negocio relacionado con: materiales, piezas,

partes, casas prefabricadas, fabricadas, equipos, acabados, crudos, brutos, semi-elaborados, elaborados, artesanales, industriales, eléctricos, electrónicos, mecánicos y electromecánicos para la construcción.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR.

dar servicios de laboratorio de hormigón y control de calidad del hormigón en obra. **G.-** Diseñar, construir, ampliar, fabricar, montar, desmontar, armar, desarmar, transformar todo tipo de estructuras independientemente del material del cual estuvieren o fueren construidas, terminadas o por terminar, para la comercialización nacional e internacional. **H.-** Importar, exportar, comprar, vender, comisionar e intermediar, y en fin realizar de actos comerciales que tengan relación con su objeto social. **I.-** Prestar servicios profesionales de asesoría para la elaboración de estudios, planificación, cálculo estructural, diseño, fiscalización, precios unitarios, presupuesto de obra, a nivel de proyectos y ante-proyectos en el área de la construcción en sus diferentes fases. **J.-** Brindar asesoramiento técnico en todas las fases y etapas de la construcción. **K.-** Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización, de productos, materiales y estructuras para la construcción. **L.-** Suscribir contratos con empresas nacionales o extranjeras para abastecer de materia prima, productos terminados o por terminar, de cualquier naturaleza. **M.-** Comprar, vender, hacer de agente de comercio, de toda clase de productos, bienes y servicios, especialmente de materiales y equipos para la construcción. **N.-** Dedicarse al negocio de corretaje inmobiliario. **Ñ.-** Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social, tenga relación con el objeto social de la sociedad. **O.-** Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **P.-** Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con igual o diferente objeto social. **Q.-** Contratar

profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, que se relacionen al objeto social. R. Podrá también celebrar contratos de compraventa de bienes muebles, inmuebles y de arrendamientos de los mismos compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento, anticresis y construcción de inmuebles, y sus afines, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social. S.- En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, tanto con el sector público como con el privado, que sean acordes con su objeto social.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **Artículo Tres.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.\$ 20.000,00), dividido en VEINTE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una .- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías.-

CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo

Cinco.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- **Artículo Seis.- JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por causas legales y señalar la remuneración del Gerente General; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) m Acordar la m, intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la

sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Mayoría.- La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0005

nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General certificados de aportación; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general.- **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados de aportaciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

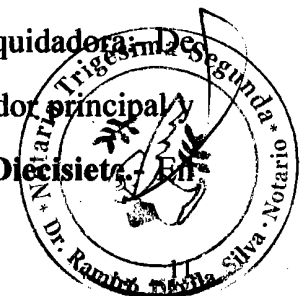
contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Socios, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- RESERVAS Y**

UTILIDADES.- Artículo Catorce.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%).- **Artículo**

Quince.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO IV.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Dieciséis.-La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. En caso de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Diecisiete.-**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

CAPITULO V.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL .-Artículo Dieciocho.-Las VEINTE MIL (20.000) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 20.000) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO USD. \$	CAPITAL POR PAGAR USD. \$	No. DE PARTICIPACIONES.	%
JORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETE	10.000	5.000	5.000	10.000	50%
PEDRO ESTEBAN ORDÓÑEZ CORDERO	10.000	5.000	5.000	10.000	50%
TOTALES:	20.000	10.000	10.000	20.000	100%

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de doce meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.-Tres punto uno.-** Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y estipulaciones de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.” Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.”.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0007

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Pablo Andrés Dávila, profesional con matrícula número sesenta y cuatro mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) JORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETTE

c.c.

1709730434

f) PEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ CORDERO

c.c.

170771366-3

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIDAD

1707713663

APELLIDOS Y NOMBRES
ORDÓÑEZ CORDERO
PEDRO ESTEBAN

LIBRE NACIMIENTO

ASISTENTE

SEÑAL

FECHA DE EMISIÓN 1984-10-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA YOLANDA
RIVERA PALOMBEQUE




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

501010222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDÓÑEZ MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDERO RIVERA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-27





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0183

1707713663

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ORDÓÑEZ CORDERO PEDRO ESTEBAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MARISCAL SUÑE

1

LA FLOREST

ZONA

PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



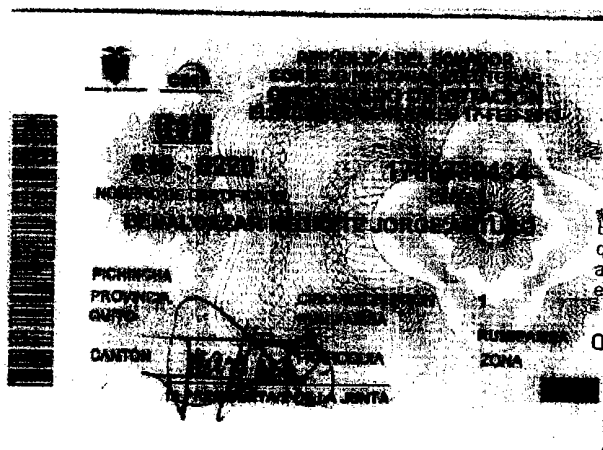

En aplicación de la Ley Nacional de FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 25 JUN. 2013



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0008



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación de la Ley Notarial 2007 se
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 folia (s) útil (es)

Quito a, 25 JUN. 2013



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

[Handwritten signature]





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito

2013/06/17

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **PABLO ANDRES DAVILA**

Con Cédula de Identidad:

1710330364 consignó en este Banco la cantidad de: **DIEZ MIL 00/100**

DOLARES (\$10.000.00) Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑÍA **PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA CIA. LTDA.**

que actualmente

se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETE	1709730434
2	PEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ CORDERO	1707713663
3		
4		
5		

VALOR	PORCENTAJE
\$ 5000	50.00%
\$ 5000	50.00%
\$	
\$	
\$	

TOTAL

\$ **10,000.00** **100%**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SUC. NORTE



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7515676
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715330591 TRIANA BURGOS NORMA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7515676

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2013 16:51:12

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

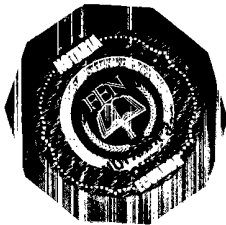
[Firma manuscrita]



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA COMPAÑÍA LIMITADA**; otorgada por: **LOS SEÑORES JORGE ARTURO BENALCAZAR NEGRETE Y PEDRO ESTEBAN ORDOÑEZ CORDERO**. Debidamente firmada y sellada en Quito el veinte y cinco de junio del año dos mil trece.



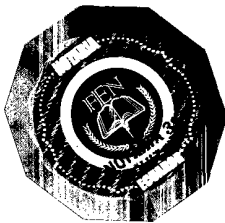
Doctor Ramiro Dávila Silva

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0010

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.13.003661, emitida el diez y nueve de Julio del año dos mil trece, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA COMPAÑÍA LIMITADA.**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el veinte y cinco de Junio del año dos mil trece.- Quito, veinte y cuatro de Julio del año dos mil trece.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



TRÁMITE NÚMERO: 32545

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26531
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2938
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709730434	BENALCAZAR NEGRETTE JORGE ARTURO	Quito	SOCIO	Casado
1707713663	ORDÓÑEZ CORDERO PEDRO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003661
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

Registro Mercantil de Quito

0014

5. DATOS ADICIONALES:

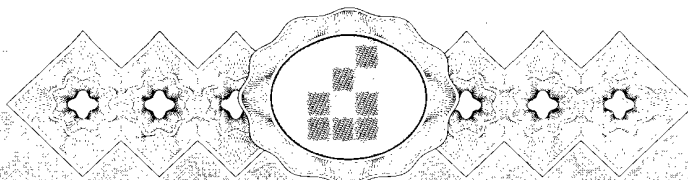
GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROE



0011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29045

Quito, **11 SEP 2013**

Señores
BNACO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PORTOGABBIANO PUERTO GAVIOTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO